

LA PLATA, 12 FEB 2016

VISTO el expediente N° 22500-32955/16 y la Resolución N° 7/16 de esta Cartera de Estado, mediante la cual esta Autoridad adhiere, en aguas de Jurisdicción Provincial, a la Resolución N° 11/15 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo en la que se establece el área de prohibición del uso del arte de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 11/15 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo se prohíbe el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca;

Que esta Autoridad se ha adherido a la Resolución señalada precedentemente, en aguas de Jurisdicción Provincial, a través de la Resolución N° 7/16 del Ministerio de Agroindustria;

Que existen embarcaciones que componen la flota pesquera que operan con puerto de asiento permanente en General Lavalle y San Clemente del Tuyú que, por sus características técnicas, se ven directamente afectadas por las medidas adoptadas por la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo mediante el dictado de la Resolución N° 11/15;

Que, en ese entendimiento, esta Autoridad considera necesario exceptuar de la adhesión formulada mediante el dictado de la Resolución N°7/16 de este registro a las embarcaciones pesqueras que operan con puerto de asiento permanente en General Lavalle y San Clemente del Tuyú;

Que la medida adoptada se fundamenta en razones de carácter socioeconómico dado que la flota indicadas que operan con puerto de asiento permanente en las zonas mencionadas no pueden acceder, por sus características técnicas, a otro sector de pesca viéndose así impedidas de ejercer la actividad pesquera;

Que, en este orden de ideas, ésta Autoridad considera pertinente permitir el uso del arte de pesca de arrastre de fondo exclusivamente a las embarcaciones pesqueras que operan con puerto de asiento permanente en General Lavalle y San Clemente del Tuyú en la zona en cuestión;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Exceptuar de los alcances de la Resolución N° 7/16 del Ministerio de Agroindustria a la flota pesquera que opera con puerto de asiento permanente en General Lavalle y en San Clemente del Tuyú, conforme a los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Queda vigente en todos sus términos la Resolución N° 7 /16 del Ministerio de Agroindustria en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer la vigencia de la presente, a partir de su registro y hasta el día 31 de marzo del año 2016 inclusive.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SIMBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 9

Ing. Leonardo J. Sarquís
Ministro
Ministerio de Agroindustria
Provincia de Buenos Aires